

# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 23 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes. pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0'50  
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0'40  
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . 0'30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII  
 (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta» núm. 205 de 24 Julio.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

**REAL ORDEN**  
 Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 28 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1919.—San-tiago.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

### Relación que se cita.

Nombre de los reclutas.	Reemplazos.	PUNTO en que fueron alistados.	ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada.
Jeronimo Torres de Pa-rada . . . . .	1919	Murcia.	Ayuntamiento	Murcia, 51.	9 Ero. 1919.	Murcia.	1.000
			Provincia				

Madrid 5 de Julio de 1919.—San-tiago.

(Gaceta» núm. 196 de 15 de Julio.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

#### Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos generales y técnicos de Cuenca y Mahón, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

- 1.ª Ser Catedrático ó Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.
- 2.ª Los pensionados en el Extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9 y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.
- 3.ª Los Ayudantes de Institutos de igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.
- 4.ª Ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con premio extraordinario, comprendidos en la Real orden de 13 de Mayo de 1919.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Esté anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las

provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1919.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

«Gaceta» núm. 195 de 14 Julio.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.511.

#### Circular.

Habiéndose ausentado de esta provincia el Gobernador dimisionario D Sebastián García Guerrero, en el día de hoy me hago cargo interinamente del mando de la provincia.

Lo que se hace público por medio de esta circular para general conocimiento.

Murcia 22 de Julio de 1919.

El Gobernador interino,  
**Antonio Escartín.**

Número 1.504.

### INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

#### SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

de la  
 PROVINCIA DE MURCIA

#### Circular.

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente á los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir á la oficina de mi cargo los Boletines correspondientes á las inscripciones del movimiento de la población registrado en el mes actual.

Murcia 26 de Julio de 1919.—El Jefe de Estadística, José María García Díaz.—Señores Jueces municipales de la provincia.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1919

MES DE JUNIO

Movimiento de la población.

	Provincia.	Capital.
<b>Cifras absolutas de hechos.</b>		
Nacimientos.	1.267	210
Defunciones.	1.130	240
Matrimonios.	351	89
Abortos.	14	"
<b>Por 1.000 habitantes.</b>		
Natalidad.	2'01	1'57
Mortalidad.	1'80	1'80
Nupcialidad.	0'56	0'67
Mortinatalidad.	0'02	"
<b>Población de la</b>		
provincia.	629	188
capital.	133	335
<b>Nacidos.</b>		
Varones.	724	132
Hembras.	543	78
TOTAL.	1.267	210
Legítimos.	1.185	200
Ilegítimos.	79	7
Expósitos.	3	3
TOTAL.	1.267	210
<b>Abortos.</b>		
Nacidos muertos.	12	"
Muertos al nacer.	1	"
Muertos. . . . .	1	"
Antes de las 24 horas.	1	"
TOTAL.	14	"
<b>Fallecidos.</b>		
Varones.	606	131
Hembras.	524	109
TOTAL.	1.130	240
Menores de un año.	264	46
Menores de cinco años.	511	104
De cinco y más años.	619	136
TOTAL.	1.130	240
En establecimientos benéficos.	10	5
De cinco y más años.	51	23
TOTAL.	61	28
En establecimientos penitenciarios.	1	"

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia.	Capital.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	14	4
2 Tifus exantemático.	6	"
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica.	"	"
4 Viruela.	2	"
5 Sarampión.	31	5
6 Escarlatina.	1	"
7 Coqueluche.	3	"
8 Difteria y crup.	2	"
9 Gripe.	54	3
10 Cólera asiático.	"	"
11 Cólera nostras.	3	"
12 Otras enfermedades epidémicas.	8	"
13 Tuberculosis de los pulmones.	67	13
11 Tuberculosis de las meningis.	5	1
15 Otras tuberculosis.	12	5
16 Cáncer y otros tumores malignos.	21	9
17 Meningitis simple.	37	9
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.	55	6
19 Enfermedades orgánicas del corazón.	42	14
20 Bronquitis aguda.	51	7
21 Bronquitis crónica.	19	9
22 Neumonía.	26	2
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	43	5
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	12	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).	193	45
26 Apendicitis y Tifitis.	1	"
27 Hernias. Obstrucciones intestinales.	6	"
28 Cirrosis del hígado.	6	"
29 Nefritis aguda y mal de Bright.	24	1
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	"	"
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	6	"
32 Otros accidentes puerperales.	3	"
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.	42	6
34 Senilidad.	46	12
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).	15	5
36 Suicidios.	3	1
37 Otras enfermedades.	248	63
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	23	6
<b>Total.</b>	<b>1130</b>	<b>240</b>

Murcia 16 de Julio de 1919.—El Jefe de Estadística, José María Díaz.

Número 1.457.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.600.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Carmona Martínez, vecino de Zarcilla de Ramos, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 10 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Mercedita*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Cabezo Moruno, diputación de Zarcilla de Ramos; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una pequeña escavación que se hará en la cúspide del citado Cabezo Moruno; y desde dicho punto se medirán con relación al N. verdadero y en dicha dirección 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 300; 2.ª a 3.ª S. 400; 3.ª a 4.ª O. 500; 4.ª a 5.ª N. 400, y 5.ª a 1.ª E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Julio de 1919.—José Carbonell.

Número 1 456.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.597.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Andrés Agüera Martínez, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 7 del actual, solicitando se le concedan veintiseis pertenencias para la mina denominada *Santa Gloria*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Barranco Peña, diputación de la Sierra; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo viejo de unos 8 metros de profundidad situado en el citado Barranco Peña; y desde dicho punto se medirán al Norte verdadero 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª P. 200; 2.ª a 3.ª S. 300; 3.ª a 4.ª L. 600; 4.ª a 5.ª N. 500; 5.ª a 6.ª P. 400, y 6.ª a 1.ª S. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Julio de 1919.—José Carbonell.

Tercera sección.

Número 1.490.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE JULIO DEL AÑO 1919.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos, Pesetas. Includes sections: GASTOS OBLIGATORIOS, CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL, CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES, CAPITULO III.—OBRAS PUBLICAS DE CARACTER OBLIGATORIO, CAPITULO IV.—CARGAS.

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos, Pesetas. Includes sections: CAPITULO V.—INSTRUCCION PUBLICA, CAPITULO VI.—BENEFICENCIA, CAPITULO VII.—CORRECCION PUBLICA, CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS, GASTOS VOLUNTARIOS, CAPITULO IX.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS, CAPITULO X.—CARRETERAS, CAPITULO XI.—OBRAS DIVERSAS, CAPITULO XII.—OTROS ASOS, CAPITULO XIII.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS, CAPITULO XIV.

En Murcia a 28 de Junio de 1919.—El Contador de fondos provinciales, José García Villa'ba.—V. B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Dionisio Aleázar. Sesión de 14 de Julio de 1919. La Comisión provincial acordó prestarle su aprobación a la prece-

## Cuarta sección.

Número 1.496.

COMANDANCIA DE MARINA  
DE CARTAGENA

## Relación de la nueva Junta Provincial de Pesca.

Señor Comandante de Marina, Presidente.

Señor Segundo Comandante, Vocal.

Ilmo. Sr. D. José Lizana Muñoz, Vocal Asesor.

## Por las Jabegas Reales.

Sebastián Carrasco Moreno, Vocal.

Diego Carrasco Sánchez, Suplente.

## Por las Jabegas rebajadas.

Simón Segura Hernández, Vocal.

Vicente Pérez Sánchez, Suplente.

## Por los Sardinales.

Padro Soto Lozano, Vocal.

Gregorio Ros Vera, Suplente.

## Por las Golondrinas.

Tomás Fuentes Mula, Vocal.

José Martínez García, Suplente.

## Por la Encesa.

Vicente Buigues, Vocal.

Paulino Sánchez Rubio, Suplente.

## Por Artes varios.

Ginés Gómez Conesa, Vocal.

Manuel Blaser Rodríguez, Suplente.

## Por las Nazas.

Alfonso Martínez Sánchez, Vocal.

Juan Paredes, Suplente.

## Por las Almandrabas.

Manuel Sánchez, Vocal.

Diego Sánchez, Suplente.

## Por las Pantanas.

Tomás Martínez Ballester, Vocal.

Faustino López Sáez, Suplente.

## Por las Morunas.

Santiago Ros Vera, Vocal.

Gregorio Ros Vera, Suplente.

## Por las Encañizadas.

Agustín Moreno Ros, Vocal.

Ramón Giménez Lorca, Suplente.

## Por los Exportadores.

Antonio Pardo, Vocal.

Manuel Fernández, Suplente.

## Por las Langotinas.

Lorenzo Martínez López, Vocal.

José García Henarejos, Suplente.

## Por los Palangres.

Francisco López Pérez, Vocal.

Santiago Ros Vera, Suplente.

Cartagena 21 de Julio de 1919.—  
Antonio Cal.

## Quinta sección.

Número 1.493.

## Anuncio de subasta.

Don Antonio Valverde Menárguez,  
Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 6.ª de la provincia.Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que ins-  
truyo contra D. Pedro Pérez López,  
por débitos de contribución rústica,he dictado con fecha 16 del actual,  
la siguiente

## Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Pedro Pérez López, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de sus bienes muebles por carecer de ellos, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a el expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º de Agosto a las ocho horas de la mañana, en el local de la Agencia situado en Molina de Segura calle de Cánovas del Castillo número 124, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de Molina de Segura, y en el Boletín Oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

Don Pedro Pérez López.  
En el campo del término municipal de Molina de Segura, partido del Fenazar, sitio denominado cañada oliveras, un trozo tierra secano, mitad laborable y mitad a partes, de cabida siete fanegas y seis celemines; que linda Saliente tierras secano blanca de Gerónimo Belda Lozano; Mediodía herederos de José Gomariz Salar; Poniente otra de Angela López Bernal, y Norte lomas de Don Gregorio López Esteve. Ha sido capitalizada en mil doscientas pesetas. 1.200

La finca descrita carece de título de dominio inscrita, cuyo defecto habrá de suplirse por los medios que establece el título catorce de la ley Hipotecaria.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fiancas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan a subasta.

Molina de Segura 17 de Julio de 1919.—El Agente ejecutivo, Antonio Valverde.

## Sexta sección.

Número 1.509.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BLANCA

Don José María Núñez Fernández,  
Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que formado el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base a la lista cobratoria de esta contribución en el próximo año 1920, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de 15 días, para que puedan los señores contribuyentes examinarlo y entablar ante esta Alcaldía las reclamaciones de agravio que vieren convenientes, al sólo efecto de las alteraciones de riqueza imponible en él establecidos.

Blanca 22 de Julio de 1919.—José María Núñez.

## Octava sección.

Número 1.507.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho,  
Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, y Presidente de la Junta de expurgos de documentos existentes en el archivo de este Juzgado.

Hago saber: Que la mencionada Junta en sesión de treinta de Junio último, acordó por unanimidad la declaración de inutilidad y subsiguiente cremación de los legajos del archivo cuyo acuerdo ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de la Excelentísima Audiencia Territorial de Albacete en sesión de diez y nueve del actual. Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo trece del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace público por medio de este edicto, para que los que fueren parte en los asuntos a que dichos legajos se refieren ó sus herederos puedan recurrir en escrito razonado ante la citada Audiencia dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, bajo apercibimiento de que no hacerlo, se considerará firme el acuerdo y se resolverá la destrucción de los legajos por medio del fuego.

Dado en Totana a veintiuno de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Arturo Ramos.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

Asuntos cuya inutilidad se ha acordado.

Número 1. Causa núm. 191 de 1885, sobre hurto de aves a Juan Antonio Megias.

2. Causa núm. 189 de 1885, sobre hurto de Mineral de la mina «Santa Ana».

3. Causa núm. 131 de 1885, sobre robo de dinero.

4. Causa núm. 199 de 1885, sobre robo de dinero, contra un sujeto llamado Juan cuyos apellidos se ignoran.

5. Causa núm. 146 de 1886, sobre incendio.

6. Causa núm. 70 de 1886, sobre hurto, contra Andrés Pérez Romero (a) Flor y otro.

7. Causa núm. 150 de 1886, sobre hurto de almendra.

8. Causa núm. 152 de 1886, sobre hurto.

9. Causa núm. 78 de 1886, sobre desaparición de D. Roque Blaya.

10. Causa núm. 90 de 1886, sobre hurto de esparto a Diego García Alvarez, contra Gerónimo Hernández García.

11. Ejecutoria de la causa número 187 de 1886, sobre amenazas, contra Pedro Tomás García.

12. Ejecutoria de la causa número 185 de 1886, sobre lesiones.

13. Ejecutoria de la causa número 183 de 1885, sobre amenazas.

14. Ejecutoria de la causa número 181 de 1885, sobre homicidio por imprudencia, contra José García Martínez.

15. Ejecutoria de la causa número 177 de 1885, sobre juegos prohibidos, contra Antonio Ramón Hernández y otros.

16. Ejecutoria de la causa número 175 de 1885, sobre lesiones.

17. Ejecutoria de la causa número 173 de 1885, sobre hurto, contra Juan Martínez García.

18. Ejecutoria de la causa número 171 de 1885, sobre lesiones mutuas, contra Andrés Vilaverte de Haro y Juan García Cano.

19. Ejecutoria de la causa número 169 de 1885, sobre hurto, contra Juan y Antonio Alcón Almagro.

20. Ejecutoria de la causa número 165 de 1885, sobre lesiones, contra Juan Acosta Vivanco.

21. Ejecutoria de la causa número 161 de 1885, sobre lesiones, contra Pedro Martínez Martínez.

22. Ejecutoria de la causa número 115 de 1885, sobre muerte de José Navarro Vera.

23. Ejecutoria de la causa número 127 de 1885, sobre hurto, contra Antonio García Balibrea.

24. Ejecutoria de la causa número 103 de 1885, sobre lesiones.

25. Ejecutoria de la causa número 19 de 1885, sobre lesiones, contra Juan José Félix López.

## Anuncios.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición en parte no se insertarán de este periódico oficial sin el previo pago de su importe.